

CONTESTACION DE DEMANDA - PETICION DE HERENCIA - RADICADO No. 2022-595

Global Lex Consultores S.A.S <globallexco@gmail.com>

Jue 09/02/2023 13:11

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivanavila64@hotmail.com <ivanavila64@hotmail.com>; asesjuridicaspm@gmail.com

<asesjuridicaspm@gmail.com>; mvargasdupont@gmail.com <mvargasdupont@gmail.com>

Señor(a) Doctor(a)

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA (CUNDINAMARCA)jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D**Ref. **DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**Rad. **No. 2022-00595**Demandante: **PITER JERRISON VARGAS NOVA**Demandados: **MARIA INES VARGAS FLOREZ y FAINORY FLOREZ**

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.921.297, con la tarjeta Profesional No. 186.116 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MARIA INES VARGAS FLOREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.409.050 de Bogotá D.C., con domicilio para este proceso en la ciudad de Bogotá, comedidamente y teniendo en cuenta que la demanda dentro del proceso de la referencia fue notificada el día 12 de enero de 2023 al correo electrónico mvargasdupont@gmail.com y de conformidad con el Art. 96 del G.G.P, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término previsto para tal efecto, me permito dar contestación a la demanda referida.

Dando cumplimiento con lo preceptuado con la Ley 2213 de 2022, se envía copia de la contestación de demanda al apoderado(a) de la parte demandante al correo electrónico: asesjuridicaspm@gmail.com" <asesjuridicaspm@gmail.com> y a la parte demandante al correo electrónico: "ivanavila64@hotmail.com" <ivanavila64@hotmail.com>. Poderdante al correo electrónico: mvargasdupont@gmail.com

Del señor Juez, atentamente:

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ

C.C. No. 79.921.297 de Bogotá D.C.

T.P. No. 186.116 del C.S. de la J

--

GLOBAL LEX CONSULTORES S.A.S.**ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA A UN CLIC.!****Carrera 5 No. 16 -14 Oficina 608 Edificio EL GLOBO - Sede Principal. Bogotá D.C - COLOMBIA**

Móvil: +57 (601) 3108680668

WhatsApp: + 57 (601) 3043135618

Carrera 5 No. 01 No 80 - 17 T. 01 Apto/ Off 702 - Edf. Portobello - Ibagué (Tolima) - COLOMBIA

globallexco@gmail.com

globallexcolombia@gmail.com

www.globallexweb.com



Nit. 901172205-9

Señor(a) Doctor(a)
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA (CUNDINAMARCA)
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref. **DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**
Rad. **No. 2022-00595**
Demandante: **PITER JERRISON VARGAS NOVA**
Demandados: **MARIA INES VARGAS FLOREZ y FAINORY FLOREZ**

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.921.297, con la tarjeta Profesional No. 186.116 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MARIA INES VARGAS FLOREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.409.050 de Bogotá D.C., con domicilio para este proceso en la ciudad de Bogotá, comedidamente y teniendo en cuenta que la demanda dentro del proceso de la referencia fue notificada el día 12 de enero de 2023 al correo electrónico mvargasdupont@gmail.com y de conformidad con el Art. 96 del G.G.P, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término previsto para tal efecto, me permito dar contestación a la demanda referida.

Del señor Juez, atentamente

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ
C.C. No. 79.921.297 de Bogotá D.C.
T.P. No. 186.116 del C.S. de la J



Nit. 901172205-9

Señor(a) Doctor(a)

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA (CUNDINAMARCA)jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D**Ref. **DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**Rad. **No. 2022-00595**Demandante: **PITER JERRISON VARGAS NOVA**Demandados: **MARIA INES VARGAS FLOREZ y FAINORY FLOREZ**

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.921.297, con la tarjeta Profesional No. 186.116 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MARIA INES VARGAS FLOREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.409.050 de Bogotá D.C., con domicilio para este proceso en la ciudad de Bogotá, comedidamente y teniendo en cuenta que la demanda dentro del proceso de la referencia fue notificada el día 12 de enero de 2023 al correo mvargasdupont@gmail.com y de conformidad con el Art. 96 del G.G.P, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término previsto para tal efecto, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes fundamentos:

I. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES, DE DECLARACIÓN Y CONDENA DE LA DEMANDA.

Me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda, por carecer de fundamentos de derecho, en consecuencia, solicito respetuosamente que se absuelva de toda responsabilidad a la demandada que represento y se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en relación con la persona que represento, toda vez que si bien es cierto el sr. PITER JERRISON VARGAS NOVA es hijo del señor (q.e.p.d) ANGEL TOMAS VARGAS FLORES (según registro civil adjunto en la demanda) quien falleció el 28 de noviembre de 1996, esto hace 26 años, también lo es que su señora madre (q.e.p.d) MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO quien falleció el 19 de marzo de 1991 esto es hace 31 años a la fecha de radicación de la presente demanda de petición de herencia, por lo que no le asiste la vocación hereditaria al demandante por cuanto dejo pasar el tiempo que le otorga la ley para reclamar la herencia, y ser reconocido dentro del misma como tal.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a esta pretensión, por cuanto el señor PITER JERRISON VARGAS NOVA dejo prescribir el derecho que le pudiere haber asistido sobre los bienes muebles e inmuebles que se encontraban dentro de la masa sucesoral de la causante MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO, quien falleció el 19 de marzo de 1991, esto es 31 años después a la radicación de esta demanda, derecho que prescribió por el tiempo, así mismo, no se podrán desconocer los actos de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión con radicado 2016-200099 aprobado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, que fueron realizados conforme con el procedimiento y la legalidad que le enviste como administrador de justicia.

TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a esta pretensión, como quiera que el demandante pretende que mi prohijada sea condenada a restituir la posesión material de los bienes que componen la herencia desconociendo todos los derechos que le asistían a mi prohijada sobre la posesión del inmueble





Nit. 901172205-9

por más de 25 años, así como el porcentaje del bien adjudicado en la sucesión de la causante Sra. MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO, sucesión que se protocolizo mediante escritura pública No. 01461 del 02 de mayo de 2017, mediante sentencia y escrito de partición debidamente aprobado y ejecutoriado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca con fecha del 11 de noviembre de 2016, siendo mi prohijada poseedora y propietaria de **BUENA FE** de este porcentaje sobre el bien inmueble, inmueble que se dio en venta para el año 2018 a un tercero, sin que previo a la fecha de adjudicación y posterior venta, se haya ejercido alguna oposición legal por parte de personas interesadas en ello.

CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a esta pretensión, toda vez sobre esta petición se debe aplicar el fenómeno de la prescripción establecida en el artículo 1326 del código Civil, por lo que no le asistiría ningún derecho al demandante.

QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo totalmente a esta pretensión.

II. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, frente a los hechos de la demanda me permito exponer lo siguiente:

HECHO PRIMERO: Es cierto, según la narración que se hace en la demanda.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, respecto a la fecha de defunción del señor (q.e.p.d) ANGEL TOMAS VARGAS FLOREZ, la calidad de heredero y afinidad paternal se deben demostrar.

HECHO TERCERO: Es cierto, respecto de que mi mandante y su hermana iniciaron y llevaron hasta su culminación proceso de sucesión intestada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que, la norma nos indica los órdenes hereditarios, lo cual se debe demostrar y alegar en un proceso de sucesión ante la autoridad respectiva con el material probatorio debido; de otra parte a mi prohijada en sentencia y escrito de partición debidamente aprobado y ejecutoriado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, le fue adjudicado el 50% porcentaje de un lote de terreno junto a la edificación en el contenida, situado en el barrio EL PORVENIR, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. 051-30986, por lo que mi prohijada no estuvo ocupando indebidamente ninguna cuota hereditaria como lo allega el demandante en su escrito, toda vez que como se señala a mi prohijada le fue asignado su porcentaje herencial sin violación a derechos hereditarios al señor demandante en este proceso.

HECHO QUINTO: Es cierto tal y como consta en el material probatoria arrimado al plenario.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

En razón a lo anterior, se propondrán las siguientes pretensiones:

- **PRESUNCIÓN DE BUENA FE**

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de todo otro vicio (Art. 768 C.C)





Nit. 901172205-9

Así en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tiene la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establezca la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse. (Art, 769 C.C.).

Como prueba de los actos de buena fe con los que actuó mi prohijada en este negocio encontramos:

La señora **MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO (q.e.p.d)** madre de mi prohijada falleció el 19 de marzo de 1991, fecha desde la cual mi prohijada y su hermana tuvieron bajo su posesión y cuidado el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-30986 del Municipio de Soacha, esto hasta la asignación del porcentaje herencial dentro del proceso de sucesión y posterior venta del bien mediante escritura pública No. 0456 del 20 de febrero de 2018, ello por más de 25 años; lo que demuestra que estos son actos legítimos para obtener la propiedad del inmueble relacionado, los cuales no han sido actos violentos, clandestinos u ocultos, realizándose siempre estos a la luz del derecho.

Así las cosas, después de haberse surtidas las etapas procesales debidas dentro del proceso de sucesión, como son la publicación de los edictos emplazatorios de la demanda a todas las personas que se creyeran con mejor o igual derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión, así como respectiva publicación en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad del último domicilio de la causante, publicación radial que se realizó en la emisora Radio Rumba del municipio de Soacha diez días después del 15 de abril del 2016, lo cual se realizó en debida forma, tal y como consta en el expediente, siendo adjudicado el porcentaje hereditario bien inmueble en debida forma a mi representada, esto sin objeción o controversia alguna.

El Juzgado Segundo Civil municipal de Soacha Cundinamarca, el día 15 de septiembre de 2016 mediante escrito de partición debidamente aprobado y mediante sentencia con estado de 11 de noviembre de 2016 debidamente ejecutoriada, le reconoció y fue asignado el 50% del bien inmueble relacionado como activo dentro de la masa hereditaria a mi prohijada, quien dispuso de este derecho y vendió a un tercero su porcentaje mediante escritura pública No. No. 0456 del 20 de febrero de 2018 realizando tanto vendedor como comprador estos actos de buena fe ante las entidades públicas correspondientes, sin tramitadores, ni escondiéndose a los demás y a la luz del derecho.

● PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA

La señora MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO (q.e.p.d) madre de mi prohijada falleció el 19 de marzo de 1991, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo dentro del expediente, esto es 31 años después de este proceso de petición de herencia, lo que nos lleva a invocar el Código Civil en su artículo 1326 que reza: ***“art. 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”***.

Teniendo en cuenta que la petición de herencia es una figura que surge cuando con la muerte del causante su patrimonio se convierte en la herencia, enmarcándose esta acción en lo que se conoce como el derecho real de herencia; precisando que si bien mi prohijada hizo parte de la sucesión intestada de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO (q.e.p.d)**, la cual fue aprobada mediante autoridad judicial 21 años después del fallecimiento de la causante, también lo es que mi prohijada y su hermanada realizaron el proceso de sucesión intestada ante la jurisdicción correspondiente 26 años después del fallecimiento de su señora madre, así mismo es que nadie les esbozo o alego la figura de la prescripción de herencia, por lo que no se debe desconocer el derecho legal que le asiste a mi prohijada del 50% de adjudicación del bien objeto de sucesión, esto mediante sentencia aprobatoria de partición debidamente ejecutoriada, fenómeno de la prescripción que sí se debe aplicar con el proceso objeto de esta contestación.





Nit. 901172205-9

- **CUALQUIER OTRA QUE APAREZCA PROBADA**

Solicito al señor juez, que si resultan probados hechos que constituyan excepciones de fondo, sean ellas reconocidas de oficio a mi mandante como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. **Escritura pública No. 01461 de protocolización de sucesión.**
 - 1.1. Partición y Adjudicación – Juzgado Segundo Civil Municipal.
 - 1.2. Sentencia sucesión - Juzgado Segundo Civil Municipal.
 - 1.3. Constancia de Inscripción Matricula No. 051-30986
2. **Registro Civil de Defunción de la Sra. MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ**
3. **Registro Civil de Defunción del Sr. Angel Tomas Vargas Florez.**
4. **Relación de gatos proceso de sucesión - Edicto Emplazatorio.**
5. **Escritura pública de venta de inmueble No. 0453 del 20 de febrero de 2018, inmueble con identificado con la Matricula inmobiliaria No. 051-30986**
6. **Copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 051-30986 debidamente registrada a favor del comprador.**

TESTIMONIALES:

Sírvase sr Juez, decretar prueba testimonial fijando fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios de las siguientes personas, con el fin de deponer sobre los hechos de la demanda.

7. La Demandada, Sra. MARIA INES VARGAS FLOREZ, C.C. No. 41.409.050 de Bogotá, Dirección: Carrera 11 A No. 19-46 Sur en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3209805407, Correo Electrónico: mvgasdupont@gmail.com
8. Señor: HENRY RAMÍREZ VARGAS C.C. No. 79.205.443 de Bogotá, Dirección: Calle 26 No. 2B-15 en Soacha Cundinamarca, Teléfono: 3004446888, Correo Electrónico: superhen1867@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase sr Juez, decretar interrogatorio de parte, al Demandante. Sr. **PITER JERRISON VARGAS NOVA**, fijando fecha y hora para que en audiencia absuelva las preguntas que se le formularán sobre los hechos de la Demanda.

V. DERECHO

Fundamento esta contestación en:

Artículo 391 CGP, 1326 del CC, así como las demás normas concordantes de nuestro código Civil, código General del Proceso y la amplia jurisprudencia emanada por los honorables Tribunales Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y la misma Corte Suprema de Justicia Sala Civil, la Corte Constitucional.





Nit. 901172205-9

VI. ANEXOS.

9. Poder debidamente conferido para representación Judicial.

VII. NOTIFICACIONES

10. La demandada, la Sra. MARIA INES VARGAS FLOREZ, las recibirá en la Carrera 11 A No. 19-46 Sur en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3209805407, Correo Electrónico: mvargasdupont@gmail.com
11. El Demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
12. El Suscrito Apoderado las recibirá en la Carrera 5 No. 16 – 14 Oficina 608 Edificio el GLOBO en la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3108680668, Correo electrónico dispuesto para notificaciones: globallexco@gmail.com

Del señor Juez, atentamente

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ

C.C. No. 79.921.297 de Bogotá D.C.

T.P. No. 186.116 del C.S. de la J



Nit. 901172205-9

Señores:
JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (Cundinamarca).
E. S. D.

Referencia: PODER – DEMANDA - PETICION DE HERENCIA

Yo, **MARIA INES VARGAS FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la C.C.No.41.409.050 de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito conferir Poder Especial Amplio y Suficiente al **Dr. JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 186.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica para efectos de notificación: globallexco@gmail.com, para que en mi nombre adelante la representación judicial dentro del proceso con radicado **No. 257543110001-2022-0059500** que interpuso el Sr. **PI TER JERRISON VARGAS NOVA** en mi contra, la cual corresponde a Petición de Herencia.

El presente poder se entiende conferido para contestar demanda, descorrer traslados, solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocerales, como los demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

El apoderado podrá formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante. Así mismo el poder habilita al apoderado para prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, recibir, allanarse, desistir, sustituir y disponer del derecho de litigio.

Atentamente:

Maria Ines Vargas Florez
MARIA INES VARGAS FLOREZ
C.C. No. 41.409.050 de Bogotá

FIRMA AUTENTICADA



Acepto:

Jaime Augusto Escobar Sanchez

JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ
C.C. No. 79.921.297 de Bogotá.
T.P. No. 186.116 del C.S. de la J.
Correo: globallexco@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15574716

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79921297 y la T.P. # 186116651 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jaime Augusto Escobar Sanchez

4xzg0qq31x17
09/02/2023 - 10:08:22

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES Notario (E)
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

Cra 5 No. 16 -14 Oficina 608 Edificio el GLOBO – Bogotá D.C.
Cra 5 No. 11 -96/98 Ofi 301 Edf. El Prado en Ibagué – Tolima



www.globallexweb.com
-COLOMBIA-

Contacto: + (57) 3108680668 – 3505802102
Correo: globallexco@gmail.com
globallexcolombia@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15536215

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA INES VARGAS FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41409050 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Ines Vargas F



n4m69e1ow2mw
07/02/2023 - 14:30:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUZGADO .

Luz Amanda Garavito



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69e1ow2mw





República de Colombia



Aa0A0E6770R

Pag No. 1

NÚMERO: CERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (01461) -----
FECHA: DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017),
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA CÓDIGO
(257540001). -----

ACTO: 0524 PROTOCOLIZACIÓN SUCESIÓN. -----
OTORGANTE: SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO-----C.C. 53.155.630

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al segundo (2o) día del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2.017), ante el Despacho de la Notaria Primera (1a) del Circulo de Soacha, Cundinamarca, siendo Notaria Titular la Doctora **MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**, se otorgó una escritura pública de PROTOCOLIZACION, que se contiene dentro de los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155.630 expedida en Bogotá D.C., Abogada inscrito(a) en el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional 165.196, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecina de este Municipio, quien obra en calidad de DECLARANTE y, manifestó: -----

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y posterior guarda en esta Notaria, en diez (10) folios el original del proceso de Sucesión de MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO, el cual se inició en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca y culminó con Sentencia aprobatoria de la partición de fecha quince (15) de Septiembre del año dos mil dieciseis (2016) que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, así como debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 051-30986. -----

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, yo, la suscrita Notaria lo declaro PROTOCOLIZADO bajo el número que al presente instrumento le corresponda para que haga parte integrante del libro de protocolo, para que los interesados puedan obtener las copias correspondientes y para que el acto surta los efectos legales señalados por la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por el otorgante, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes, fue advertida de las obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca211830391

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Soacha Cund

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Soacha Cund
19/12/2016 10:43:14 AM AASGSK

Pag No. 2

y deberes que del mismo se derivan y en constancia firma ante mi y conmigo la Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Además se advierte al compareciente que la Notaría no acepta correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Con fundamento en el principio de control de legalidad que ejerce el Notario y con base en el Decreto Ley 960 DE 1970, y las últimas disposiciones legales sobre el tema como son el Decreto 019 de 2012, Decreto 1000 de 2015, se le advierte a los otorgantes de este instrumento público, que con el fin de prevenir los delitos que se han venido presentando, como las suplantaciones personales, es necesario salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y aplicar en todo su sentido el principio constitucional de la fe pública notarial, el gobierno nacional ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignadas de forma electrónica la huella digital y la imagen fotográfica del rostro y la firma de los comparecientes, por lo que de manera libre y voluntaria aceptan el sistema biométrico, accediendo a que sus documentos de identidad sean sometidos a una lectura biométrica. Los datos personales consignados en el acto escriturario serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012. En el evento que un compareciente presente para su identificación una contraseña, afirma bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la firma del mismo; es la contraseña del trámite ya sea corrección, rectificación del mismo ha sido impreso en una Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, el Notario advierte a los comparecientes que la identidad de cada uno de los contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y a sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad. Téngase en cuenta las excepciones. El presente original se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
Aa040667708 – Aa040667696 -----

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA-----SI VALE

Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017 \$183.815.00 ----- IVA \$46.173.00 -----

Superintendencia \$8.300.00 ----- Cuenta especial para el Notariado \$8.300.00 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (01461) DE FECHA DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)



Sandra Milena Lotero Giraldo
SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO

C.C. 53'455.630

DIRECCION: *Calle 12 B # 84-03 of 203 Bogotá*

CORREO ELECTRONICO: *loteroabogados@hotmail.com*

TEL: 2819973

T.P No. 165.196

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogada Litigante.*

(Resolución .044 de 2007 UIAF)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcajón notarial



ABES-01622
C-I

Marttha Cecilia Avila Vargas
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Soacha Cund.

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria Primera del Circulo de Soacha Cund.

Es reemplaz del ¹⁹ Copia fotocopia tomada de su original
que expidió conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
en trac (13) hojas útiles con destino al interesado
Derechos de ley

Soacha Cundinamarca

5 MAYO 2017



cuando sea del caso

Ricardo Murcia Rodríguez

Nº 01 abogado

2018

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA -
 CUNDINAMARCA.
 E. S. D.

REF.: SUCESION DE MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO,
 C.C. No. 24.698.221 de la Dorada, No. 2016 - 0099

PARTICION Y ADJUDICACION

RICARDO MURCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.539.543 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de partidador dentro del asunto de la referencia, según acta de fecha julio 12 de 2016, me permito presentar ante usted el presente trabajo de partición y adjudicación, que es como sigue:

ANTECEDENTES

1. La señora **MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.698.221 de la Dorada, falleció en el Municipio de Soacha, el día 19 de marzo de 1991, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla, sus hijas **MARIA INES VARGAS FLOREZ** y **FAINORY FLOREZ**,
2. El último domicilio del causante fue esta ciudad de Soacha - Cundinamarca
3. La causante fue soltera.
4. Se trata de una sucesión simple intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a las hijas del causante el cien por ciento (100%) del bien que conforman el activo de la herencia.
5. Las herederas aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 808, Edificio Librería Nacional.
 Tels. 2438633 - 3205290931
 E-mail: ricmurcia@hotmail.com y ricardosantafe@yahoo.es
 Bogotá D. C.



REPRODUCCION DE COPIAS DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca216422324

MARTHA CECILIA VARGAS
 Notaria Primera de Soacha Cund.

Ricardo Murcia Rodríguez
abogado

Dados los antecedentes expuestos, procedo a la liquidación y partición y/o adjudicación pertinentes, así:

ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$57.489.000.00).-

En consecuencia el bien propio del activo son:

PARTIDA UNICA: El 100% correspondiente a Un lote de terreno junto a la edificación en el construida, situado en el barrio "EL PORVENIR", en la Calle 26 No. 2B – 15 del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en el plano de dicha Urbanización , con el número 21 de la manzana 12, con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: _____

POR EL NORTE: En extensión de doce (12:00 mts) metros, con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. _____

POR EL SUR: En extensión de doce (12.00 mts) metros, con el lote número veinte (20) de la misma manzana. _____

POR EL ORIENTE: En extensión de seis (6.00 mts) metros. Con zona verde o vía peatonal.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis (6.00 mts) metros. Con parte del lote número dieciocho (18) de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 30986 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cedula catastral 01-02-00-00-0543-0013-0-00-00-0000.

TRADICION

El lote de terreno anteriormente descrito y alinderado fue adquirido por la causante MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO a JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR, mediante Escritura Pública No. 1149 de julio 22 de 1.987, otorgada en la notaria 16 de Bogotá y debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S- 1042631 hoy 051 – 30986.

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 808, Edificio Librería Nacional
Tels. 2438633 - 3205290931
E-mail: ricmurcia@hotmail.com y ricardosantafe@yahoo.es
Bogotá D. C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARTHA CECILIA FLOREZ ROMERO
Notaria Primera del Circuito de Soacha Cundinamarca

Se avalúa esta partida en..... \$57.489.000.00

TOTAL ACTIVO : CINCUENTA Y SIETE MILLONES
CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE
(\$57.489.000.00).-

PASIVO

Declaro que no existen ACTIVOS O PASIVOS que inventariar ni relacionar

RESUMEN

TOTAL DEL ACTIVO.....	\$57.489.000.00
TOTAL PASIVO.....	0
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:	\$57.489.000.00

I. LIQUIDACION DE HERENCIA

Ha de adjudicarse la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$57.489.000.00).-, a las hijas de la causante:

Hijas

MARIA INES VARGAS FLOREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.409.050 de Bogotá.

FAINORY FLOREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.660.506 de Soacha.

LEGITIMA DE MARIA INES VARGAS FLOREZ.....	\$28.744.500.00
LEGITIMA DE FAINORY FLOREZ.....	\$28.744.500.00

SUMAS IGUALES..... \$57.489.000.00

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 808, Edificio Librería Nacional
Tels. 2438633 - 3205290931
E-mail: ricmurcia@hotmail.com y ricardosantafe@yahoo.es
Bogotá D. C.



LIBRERÍA NACIONAL
Panel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARTHA CECILIA VARGAS
Notaria Primera del Soacha Ciudad

56

Se avalúa esta partida en..... \$28.744.500.00

Se ADJUDICA ESTA PARTIDA POR \$28.744.500.00

HIJUELA SEGUNDA PARA : FAINORY FLOREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39.660.506 de Soacha, hija de la causante.

En total se le adjudica..... \$28.744.500.00

Se integra y paga así:

PARTIDA UNICA .- El 50% correspondiente a Un lote de terreno junto a la edificación en el construida, situado en el barrio "EL PORVENIR", en la Calle 26 No. 2B – 15 del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en el plano de dicha Urbanización , con el número 21 de la manzana 12, con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: _____

POR EL NORTE: En extensión de doce (12.00 mts) metros, con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. _____

POR EL SUR: En extensión de doce (12.00 mts) metros, con el lote número veinte (20) de la misma manzana. _____

POR EL ORIENTE: En extensión de seis (6.00 mts) metros. Con zona verde o vía peatonal.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis (6.00 mts) metros. Con parte del lote número dieciocho (18) de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 051 – 30986 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cedula catastral 01-02-00-00-0543-0013-0-00-00-0000.

TRADICION

El lote de terreno anteriormente descrito y alinderado fue adquirido por la causante MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO a JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR, mediante Escritura Pública No. 1149 de julio 22 de 1.987, otorgada en la notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbolito notarial



MARTHA CUCIYA VARGAS
Notaria Primera del Municipio de Soacha Cund.

Ricardo Murcia Rodríguez
abogado

16 de Bogotá y debidamente inscrita al folio de matricula inmobiliaria
50S- 1042631 hoy 051 - 30986.

Se avalúa esta partida en..... \$28.744.500.00

Se ADJUDICA ESTA PARTIDA POR \$28.744.500.00

COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$57.489.000.00
PASIVOS.....	\$-----0-----
TOTAL ACTIVO LIQUIDO:	\$57.489.000.00

HIJUELA PRIMERA.....	\$28.744.500.00
HIJUELA SEGUNDA.....	\$28.744.500.00

TOTAL..... \$57.489.000.00

VALOR TOTAL ADJUDICADO..... \$57.489.000.00

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de
partición y adjudicación del bien de la causante MARIA DE LOS
ANGELES FLOREZ ROMERO. De modo que las adjudicatarias
tienen en el bien inventariado y adjudicado tantos derechos, cuantos
pesos representen sus respectivas hijuelas.

MARTHA CECILIA MARGAS
Notaria Primera del Circuito de Macha Cund.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



De la Señora Juez,

RICARDO MURCIA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.539.543 de Bogotá
T.P. No. 103.952 del Consejo Superior de la Judicatur



Carrera 7 No. 17-51 Oficina 808, Edificio Librería Nacional
Tels. 2438633 - 3205290931
E-mail: ricmurcia@hotmail.com y ricardosantafe@yahoo.es
Bogotá D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2016-099
Causante	María de los Ángeles Florez Romero
Asunto	Sentencia

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la sucesión de la referencia, prevlas las siguientes

Consideraciones

Las señoras, **María Inés Vargas Florez y Fainory Flórez**, mayores de edad presentaron la demanda de la referencia a través de apoderada judicial, recibíendose el 28 de enero de 2016, correspondiendo por reparto a este despacho.

Con proveído del 29 de marzo de ese mismo año, se admitió la demanda declarando abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **MARÍA DE LOS ÁNGELES FLOREZ ROMERO**, quien falleció el diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Se reconocieron a **María Inés Vargas Florez y Fainory Flórez**, en calidad de hijas de la causante, se ordenó conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todas las personas que se creían con derecho a intervenir en el asunto. Realizado en debida forma el emplazamiento (fl. 43 frente y vuelto), se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que fueron aprobados tal y como lo dispone el Art. 501 Código General del Proceso.

En la misma diligencia se decretó la partición de los bienes relictos, designándose al efecto partidor por parte del despacho, quien dentro del término allegó el trabajo correspondiente.



MARTHA CECILIA VARGAS
Notaria Pública del Circuito de Soacha Cund.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca216414352

63
/

Así las cosas, el juzgado encuentra que es procedente dar aplicación al numeral 2º. del Art. 509 del Código General del Proceso, procediendo a dictar la sentencia, pues encuentra el trabajo de partición ajustado a derecho, en la medida que no vulnera la ley sustancial ni procesal.

Como consecuencia, ordenar el registro de esta Sentencia, así como la protocolización del expediente, en una notaría de esta localidad junto con el trabajo de partición presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cund., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de SUCESION de la causante **MARÍA DE LOS ANGELES FLÓREZ ROMERO.**

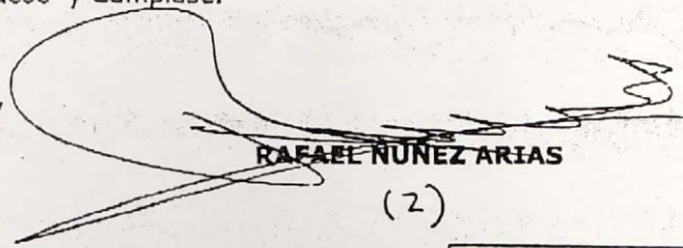
SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el expediente en una notaría de ésta localidad y regístrese la Sentencia y Trabajo de Partición. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: DECLARASE terminado el proceso.

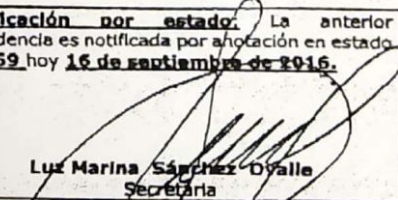
CUARTO: Por Secretaría expídanse copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición, de solicitarlo los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS
(2)



Notificación por estado: La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 069 hoy 16 de septiembre de 2016.

Luz Marina Sánchez Dvalle
Secretaría

MARINHA CECILIA DE VARGAS
Notaria Primera del Circuito de Soacha Cund.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso	Sucesión (Ejecutivo Acumulado)
Exped. No.	257544003002-2016-099
Causante	María de los Angeles Florez Romero
Asunto	Corrige auto

Visto el Informe secretarial, y el escrito que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

Observa el despacho que se cometió un yerro involuntario, en la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición (fs. 62 y 63), ya que se indicó como fecha de diligencia de inventarios y avalúos el 30 de junio de 2016; siendo lo correcto **12 de Julio de 2016**, y no como quedó allí indicado. En vista de esto, y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del Código General del Proceso; se ORDENA la corrección de la siguiente manera:

"ENTIENDASE para todos los efectos legales pertinentes que la fecha correcta de la diligencia de los inventarios y avalúos fue el **12 de Julio de 2016**".

Por secretaría, expídase copias auténticas del presente auto. Procédase de conformidad.

Notifíquese.

El Juez,

[Handwritten signature of Rafael Núñez Arias]
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS
(2)



Notificación por estado: La anterior providencia es notificada por anotación en estado No.092 hoy **11 de noviembre de 2016**
[Handwritten signature]
Luz Marina Sánchez Ovalle
Secretaria

MARTHA CECILIA MARGAS
Notaria Primera del Circuito de Soacha Cund.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA - CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Las presentes fotocopias son iguales a las originales sus partes de
originales que he tenido a la vista y en el proceso
de sucesión de María de los Angeles Flores
Romero con N° radicado 7016-0099

La providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutada

FECHA 07 FEB. 2017

[Signature]
EL SECRETARIO



Página: 1

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 02:36:53 pm

001461

Con el turno 2017-051-6-2419 se calificaron las siguientes matrículas:
051-30988



Nro Matricula: 051-30986

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro: 257540102000005430013000000000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) URBANIZACION "EL PORVENIR SOACHA" (MANZANA 12)

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/2/2017 Radicación 2017-051-6-2419

DOC: SENTENCIA 00 DEL: 11/11/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 57.489.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACIÓN EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FLOREZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES CC# 24698221

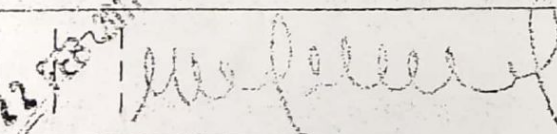
FLOREZ FAINORY CC# 39660506 X 50%

A VARGAS FLOREZ MARIA INES CC# 41409050 X 50%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)		
Día Mes Año	Firma		
			

MARTHA GECILIANA VARGAS
Notaria Floreza del Cundinamarca

Escuadra que realizo la calificacion: 73094



NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

Dña. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS - NOTARIA

M.I. 01.990.001-7

Código Super Notariado: 01.5001

CARRERA S N° 12-09 71.9352 7817409 7113154

1001489

Fecha: 02 de MAYO de 2017

FACTURA DE VENTA N° 046930

Vencimiento: 02 de MAYO de 2017



SOACHA MAYO 02 de 2017

: FLOREZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

ESCRITURA N° 011485 DL
CC o NI. 24,698,221-

Compradores: FLOREZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

C.C. 24,698,221-

Dña. SYDRA MILENA LOTESO GINFALDO

Acto o contrato: FOTODUPLICACION SUCESSION

Número de Turno: 01622 -2017

LIQUIDACION

DEBIDOS NOTARIALES

Quinta(s) PROSU 57,489,000 183,815

NOTARIANILES Resol. 0451 /2017 \$ 183,815

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2 \$	7,000
1 Copia(s) de	12	hojas \$	42,000
Especial(es)	hojas	\$	0
4 Fotocopias	 \$	600
2 Autenticaciones	 \$	3,400
1 Identificación Biométrica.		\$	2,700
1 Hojas Protocolizadas	 \$	3,500

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 59,200

DEBIDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	44,173
Super-Notariado y Registro \$	8,300
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	8,300

TOTAL DEBIDOS E IMPUESTOS . \$ 62,773

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 243,015

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 305,788

Señal: TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100=HC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 305,788

Vertical stamp: REPRODUCCION DE LA ORIGINAL

Vertical stamp: MARTHA CECILIA AVILA VARGAS NOTARIA PRIMERA DE SOACHA CUND.



Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Handwritten signature: Andrea F. Pintero

016001

Elaborada

Vertical stamp: CONSTATADO NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

PAPA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 8910 - Tarifa - Factura expedida por Computador

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XI/93

REGISTRO DE DEFUNCION FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO

2412459 1) Día 02 2) Mes Diciembre. 3) Año 1996

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA VEINTIOCHO. 5) Código 9791 6) Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

7) Primer apellido VARGAS. 8) Segundo apellido o de casada FLOREZ. 9) Nombres ANGEL TOMAS.

No. identificación personal	FECHA DE NACIMIENTO			PARTE COMPLE	LUGAR DE NACIMIENTO
	10) Año	11) Mes	12) Día	13)	14) Departamento o país si no es Colombia

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro 18) Día 19) Mes 20) Año

21) Sexo Masculino 1 Femenino 2

22) Estado civil Soltero(a) 1 Viudo(a) 3 Casado(a) 2 Otro 4

23) Identificación Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3 No. 19080909 de Bogotá.-

LUGAR DE LA DEFUNCION 24) País COLOMBIA. 25) Departamento CUNDINAMARCA. 26) Municipio SANTA FE DE BTA, D.C. 27) Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Día 28 29) Mes Noviembre. 30) Año 1996 31) Hora 32) LACERACION CEREBRAL/PROYECTIL ARMA DE FUEGO/

33) Nombres y apellidos del médico que certifica Firma ilegible. 34) Licencia No. 16062.

PRESUNCION DE MUERTE 35) Juzgado que profiere la sentencia 36) Día 37) Mes 38) Año

39) Documento presentado Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

40) Nombres y apellidos ANGEL TOMAS VARGAS.

41) Nombres y apellidos MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ.

42) Nombres y apellidos 43) Identificación

44) Nombres y apellidos JOSE OLIVERIO CABRERA.

45) Firma y documento de identificación C.C. No. 7724110 de 196674

46) Dirección Cra 17 # 60-56.

47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación C.C. No. de

49) Dirección 51) Firma y documento de identificación D.O. No.

50) Nombres y apellidos 52) Dirección

53) Dirección

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en Cartera de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. 1100100028 02 AGO 2013 COD. 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notaria Público en cargo

**RELACION GASTOS PROCESO DE SUCESIÓN MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ
ROMERO JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL SOACHA 2016-0099**

CONCEPTO	VALOR
Publicación edicto emplazatorio	\$37.000
Honorarios Partidor	\$500.000
Radicación oficios levantamiento medida cautelar	\$17.600
Pago copias autenticas - sentencia y partición	\$18.900
Pago Registro	\$270.000
Pago de Beneficencia	\$610.100
Copia todo el expediente	\$27.000
Protocolización sentencia - escritura	\$305.000
TOTAL	\$1.785.600
Consignaciones realizadas por la señora Maria Ines Vargas	\$1.350.000
Saldo pendiente	\$435.600

Paola P. Flores Poteo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 12 A - 46 PISO 2º

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con todo derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION No. 2016 - 099 DEL CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO, quien falleció el día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), HABIENDO TENIDO COMO SU ÚLTIMO DOMICILIO el Municipio de Soacha Cundinamarca, declarado abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciseis (2016), para que comparezcan a este despacho Judicial, ubicado en la CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 2º de Soacha, dentro del término de fijación de este EDICTO y en especial a la diligencia de Inventario y avalúo de los bienes.-

De conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible, en la secretaría del Juzgado por el término legal de DIEZ (10) días, contados a partir del día de hoy, quince (15) de abril del año dos mil dieciseis (2016), para lo cual se expiden y se entregan copias del mismo para la respectiva publicación en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.-

LUZ MARINA SÁNCHEZ OVALLE
SECRETARIA



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN
RADICADO No. 2016-099
CAUSANTE: MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de las señoras MARIA INEZ VARGAS FLOREZ y FAINORY FLOREZ, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad; al señor juez con todo respeto me permito manifestar y solicitar:

MANIFESTACIÓN:

Por medio del presente me permito manifestarle que, se realizó la correspondiente publicación del edicto emplazatorio, en el cual se cita y se emplaza a todas las personas que se crean con todo derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia; en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante; tal como fue ordenado por el despacho, en auto de fecha cinco (5) de abril de 2016.

Dicha publicación se realizó, en la emisora Radio Rumbo, de Soacha-Cundinamarca; tal como consta en la certificación radial emitida por la emisora y la cual se adjunta.


SOLICITUD:

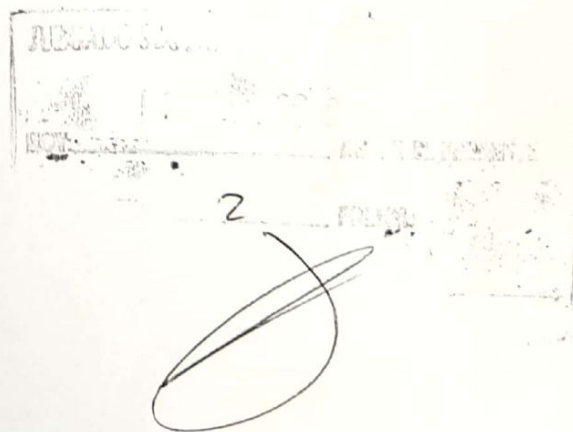
Por tanto Señor Juez, solicito respetuosamente, se continúe con el trámite normal del proceso.

ANEXOS:

- Certificación radial de la emisora Radio Rumbo.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


Sandra Milena Lotero Giraldo
C.C. No. 53.155.630
T.P. No. 165.196 del C.S.J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 12 A - 46 PISO 2º

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con todo derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION No. 2016 - 099 DEL CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO, quien falleció el día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), HABIENDO TENIDO COMO SU ÚLTIMO DOMICILIO el Municipio de Soacha Cundinamarca, declarado abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciseis (2016), para que comparezcan a este despacho Judicial, ubicado en la CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 2º de Soacha, dentro del término de fijación de este EDICTO y en especial a la diligencia de Inventario y avalúo de los bienes.-

De conformidad con el Art. 490 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible, en la secretaría del Juzgado por el término legal de DIEZ (10) días, contados a partir del día de hoy, quince (15) de abril del año dos mil dieciseis (2016), para lo cual se expiden y se entregan copias del mismo para la respectiva publicación en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.-

LUZ MARINA SÁNCHEZ OVALLE
SECRETARIA



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN
RADICADO No. 2016-099
CAUSANTE: MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada de las señoras MARIA INEZ VARGAS FLOREZ y FAINORY FLOREZ, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en esta ciudad; al señor juez con todo respeto me permito manifestar y solicitar:

MANIFESTACIÓN:

Por medio del presente me permito manifestarle que, se realizó la correspondiente publicación del edicto emplazatorio, en el cual se cita y se emplaza a todas las personas que se crean con todo derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia; en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante; tal como fue ordenado por el despacho, en auto de fecha cinco (5) de abril de 2016.

Dicha publicación se realizó, en la emisora Radio Rumbo, de Soacha-Cundinamarca; tal como consta en la certificación radial emitida por la emisora y la cual se adjunta.


SOLICITUD:


Por tanto Señor Juez, solicito respetuosamente, se continúe con el trámite normal del proceso.

ANEXOS:

- Certificación radial de la emisora Radio Rumbo.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


Sandra Milena Lotero Giraldo
C.C. No. 53.155.630
T.P. No. 165.196 del C.S.J.

2




JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2016-099
Causante	María de los Ángeles Florez Romero
Asunto	En cuenta publicación radial. Señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Téngase en cuenta para efectos legales pertinentes a que haya lugar, la publicación radial del edicto emplazatorio conforme lo normado en el inciso 4º del Art. 490 del Código General del Proceso, allegada por la apoderada de las interesadas.

Conforme a lo normado en el Art. 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:30 AM del día 17 del mes de JUNIO del presente año, a fin de adelantar la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos.

Notifíquese,

El Juez

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Notificación por estado: La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 036 hoy 20 de mayo de 2016.

Luz Marina Sánchez Ovalle
Secretaria



20 FEB 2018
República de Colombia



No. 0453
Pag. 1

Aa049349835

NOTARÍA 17

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 453. -----

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

-----IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE-----

NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	051-30986
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. -----	
CÉDULA CATASTRAL N° :	0102000005430013000000000

UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (X)	RURAL ()
NOMBRE O DIRECCIÓN:	Calle 26 No. 2B - 15 del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. -----	

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO . -

Código No.	Acto
125	Compraventa

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Código 304	SI ()	NO (XX)
------------	--------	---------

VALOR DEL ACTO

AVALÚO CATASTRAL	VALOR DE LA NEGOCIACIÓN
\$40.660.000,00	\$41.000.000,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



106450GIAE9rGJGQ
27/10/2017

cadena s.a. 14 6993399

PERSONAS QUE INTERVIENEN

LA PARTE VENDEDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
María Inés Vargas Flórez	C.C. No. 41.409.050
Fainory Flórez	C.C. No. 39.660.506

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Henry Ramírez Vargas	C.C.No. 79.205.443

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **CARLOS ABED TORO ORTIZ**, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Comparecieron: **MARÍA INÉS VARGAS FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.409.050 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, Obrando en nombre propio y **FAINORY FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.660.506 expedida en Soacha (Cundinamarca), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quienes en adelante denominadas **LA PARTE VENDEDORA** por una parte y, por la otra parte, **HENRY RAMÍREZ VARGAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.205.443 expedida en Soacha (Cundinamarca), de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, en adelante denominada **LA PARTE COMPRADORA**, quienes manifestaron que han celebrado el contrato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



20 FEB 2018



Aa049349836



República de Colombia

Nº. 0453

Pag. 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA mediante el presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con la edificación en el construida, situado en el barrio EL PORVENIR, en la Calle veintiséis (Cl. 26) número dos y quince (2 B - 15) del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, distinguido en el plano de de dicha urbanización, con el número veintiuno (21) de la Manzana doce (12) con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana; -----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts.), con el lote número veinte (20) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) con zona verde o vía peatonal. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) con parte del lote número dieciocho (18) de la misma manzana. -----

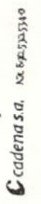
Al inmueble objeto de la presente escritura le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **051-30986** y cédula catastral número: 0102000005430013000000000. -----

Siguiendo lo señalado en la instrucción administrativa 01 de trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, a la descripción del inmueble objeto de este contrato **SI** se le transcriben los linderos, del título antecedente toda vez que éstos no se encuentran determinados en el certificado de tradición y libertad, el cual se protocoliza con el presente instrumento.-----



NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

106AJUEDGDA9EG8
27/10/2017



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos, la venta del citado inmueble se hace como cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentra. -----

SEGUNDA.- TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de la presente compraventa fue adquirido por **LA PARTE VENDEDORA**, por adjudicación que se le hizo en la sucesión de **MARÍA DE LOS ÁNGELES FLÓREZ ROMERO**, de conformidad con la Sentencia de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciséis (2.016) proferida por el Juzgado Segundo (2º.) Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número **051-30986**. -----

Por lo expuesto **LA PARTE VENDEDORA** garantiza a **LA PARTE COMPRADORA** que el inmueble objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad y que no ha efectuado enajenación anterior a la presente. -----

TERCERA.- PRECIO: El precio de la presente compraventa es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000,00) M/CTE** que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido de **LA PARTE COMPRADORA** a su entera satisfacción. -----

Parágrafo: Subrogación.- Manifiesta el comprador que los dineros de la negociación aquí realizada son producto de la venta contenida en la escritura pública No. 450 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 17 de Bogotá, del inmueble ubicado en la Carrera 11 A No. 19 - 46 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria 50S-434988, inmueble que fue adquirido por el aquí comprador en su estado civil de soltero y sin unión marital de hecho, por lo tanto se subroga en él y no entra a formar parte de la sociedad conyugal, o de la sociedad patrimonial que se conforme por el aquí comprador (Art. 1789 del C.C.).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



20 FEB 2018

República de Colombia

No. 0453

Pag. 5



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CUARTA.- SANEAMIENTO Y LIBERTAD: LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, se encuentra libre de demandas - civiles, condiciones resolutorias, embargos judiciales, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, desmembraciones, usos, habitación, usufructo, censos, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, y en general lo garantiza libre de cualquier gravamen, en todo caso, **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a saneamiento de los vicios redhibitorios y de la venta misma conforme la ley. -----



NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

QUINTA.- ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA declara que en la fecha hace entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a **LA PARTE COMPRADORA**, permitiendo la quieta y pacífica posesión del inmueble, el cual entrega a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones hasta la fecha del presente instrumento público, siendo de cargo de **LA PARTE COMPRADORA**, cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha en relación con el citado inmueble, proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. -----

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Las partes han acordado que los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento del presente instrumento público serán sufragados por los contratantes en igual proporción. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro que demanda el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de **LA PARTE COMPRADORA**. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del inmueble será a cargo de **LA PARTE VENDEDORA**. -----

10642AGIEIGDAISE 27/10/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NL6303350

cadena s.a. NL6303350

Presente **LA PARTE COMPRADORA**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijo: -----

a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado. -----

b) Que declara haber recibido el inmueble que adquiere por este instrumento a entera satisfacción. -----

c) Que canceló a **LA PARTE VENDEDORA** el precio convenido en la negociación, con dineros de procedencia lícita. -----

d) Que verificó el estado actual de los servicios públicos y los pagos correspondientes a los mismos.- -----

LOS COMPARECIENTES hacen constar: -----

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición, los linderos del inmueble, el coeficiente de copropiedad y el Reglamento de Propiedad Horizontal, por lo cual **DECLARAN** que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. -----

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. -----

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Aa049349838



REPTIMEX DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte COMPRADORA expresó haber verificado que LA PARTE VENDEDORA es realmente la titular del derecho de dominio y de la posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues estableció diligentemente con los procedimientos legales correspondientes la verdadera situación jurídica del mismo, entre otros, con fundamento en los documentos de identidad de la parte vendedora y de los títulos antecedentes del inmueble conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del inmueble. -----

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, y presente EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el(los) señalado(s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble que se enajena **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Presente EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que el inmueble que adquiere (n) **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por no tener declarada legalmente la construcción ante la Oficina de Registro. -----

En consecuencia, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA que por lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

27/10/2017 10643E9aGUEKGDW

Cadena S.A. 10643E9aGUEKGDW

Cadena S.A. He. 600030206

anteriormente manifestado bajo la gravedad del juramento por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), el inmueble que se adquiere por este instrumento **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída esta escritura por los comparecientes de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente Acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mí, el **NOTARIO QUE LO AUTORIZA.** A los otorgantes se les advirtió la necesidad del registro de la presente escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses, siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir en intereses moratorios por mes o fracción hasta el efectivo registro de la misma. **POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.** -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. --- Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y

⌘ Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 17

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



20 FEB 2018
República de Colombia



NO. Pag. 9 0453

a049349839



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes **COMPROBANTES FISCALES** como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública. -----

1.- Secretaria de Hacienda. Dirección de Impuestos Municipales. -----
PAZ Y SALVO. Número 2018522079. -----

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - -----
CUNDINAMARCA. -----

CERTIFICA: Que en el catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con avalúo y propietario (s) que se indica (n) más adelante. Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2018. -----

CEDULA CATASTRAL: 0102000005430013000000000. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 26 2 B 15. -----

AVALUO CATASTRAL: \$40.660.000. -----

AREA DE TERRENO: 72 M2. AREA CONST. 104 M2. -----

VIGENCIA: 31 de diciembre de 2018. SECTOR: 02. -----

Propietario(s) ----- Identificación -----

MARÍA DE LOS ANGELES FLOREZ ROMERO 24698221. -----

El presente certificado se expide el 19 DE FEBRERO DE 2018 para Paz y Salvo Municipal. -(Fdo) -----

RICHARD HERNANDO OBANDO CÓRDOBA. Directos de Impuestos. --

2.- ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA -----

DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN -----

CIRCULAR -----

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS. -----

NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10544JAE09GIEGD

27/10/2017

cadena sr

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Se permite informar a todas las Notarías y Entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha. Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el Artículo 5° en donde determina: "Suspende la emisión de certificados de valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha" ().

Así mismo, una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará que a las Notarías y Entidades para exigencia en los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha 09 DE ENERO DE 2018. Firmado.

ERNESTO GARCIA VALDERRAMA (HAY FIRMA Y SELLO SECO)-

Secretario de Infraestructura, valorización y servicios públicos. ---

3.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-30986.

4.- CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO EL 10 DE FEBRERO DE 2018 POR EL DR. REGULO RAMÍREZ, RM.3668, QUIEN CERTIFICA QUE LA PACIENTE MARIA INES VARGAS FLOREZ, SE ENCUENTRA () EN PLENO JUICIO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR LO QUE FÍSICAMENTE ESTÁ APTA PARA PRESENTARSE EN NOTARIA.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

Aa049349835, Aa049349836, Aa049349837, Aa049349838,
Aa049349839, Aa049349840.

Derechos Notariales (Res 0858/2018):..... \$142.105,00

I.V.A.:..... \$ 59.281,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE:\$410.000,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Pag. 11



Aa049349840



C. 257 91

20 FEB 2018

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 453. -----
DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.

LA PARTE VENDEDORA

Maria Inés Vargas Flórez
MARIA INÉS VARGAS FLÓREZ

C.C. N° 2114109050 Bgt

Dirección *KAR 11A - 1946 SUR*

Tel. *320 4605257*

Estado civil *SOLTERA*

Actividad Económica

Pensionada

Famory Flórez
FAMORY FLÓREZ

C.C. N° 39660506

Dirección *Calle 26 #2B15*

Tel. *3114791505*

Estado civil *SOLTERA*

Actividad Económica *independiente*

Quien obra en nombre propio

LA PARTE COMPRADORA

Henry Ramírez Vargas

HENRY RAMÍREZ VARGAS

C.C. N° 79.205.443

Dirección *Calle 26 #2B15 SANCIAA*

Tel. *3872398519*

Estado civil *soltero con union marital de hecho*

Actividad Económica *conductor*

NOTARIA 17
CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

27/10/2017 10645DGJAL93EJEE

Caferina S.A. 18.672.215-9

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

20 FEB 2018

Pag. 12

No. 0453

EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Carlos Abed Toro Ortiz
NOTARIO

CARLOS ABED TORO ORTIZ



0397/2018. Amds

REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 17
ELABORADO POR	CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA	

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CIERRE DE ESCRITURA

Esta hoja corresponde a la ultima copia de la escritura publica No. 453 de fecha 20 febrero del año 2018 otorgada en esta Notaria.

Es fiel y Tercera (3) fotocopia tomada de su original la que expido en (6) Sels hojas utiles debidamente rubricadas y validas con destino a Opinion de Catastro

Dada en Bogota, D.C. 27 FEB 2018





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230202642271393843

Nro Matrícula: 051-30986

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-12886

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 07:35:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 12-03-1987 RADICACIÓN: 86-159271 CON: SIN INFORMACION DE: 10-12-1986

CODIGO CATASTRAL: 2575401020000543001300000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010205430013000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #21 CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72:00 M.2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #4552 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.986, NOTARIA 15 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JUNTA CIVICA PRODESARROLLO BARRIO EL PORVENIR ENGLOBO POR EDIO DE LA ESCRITURA 4552 DEL 13 11 86 NOTAR A 15 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 1042338 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ALAGIA VDA. DE PAPA ANTONIA POR EDIO DE LA ESCRITURA 1755 DEL 04 06 85 NOTARIA 15 DE BOGOTA; ESTA H7BO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PAPA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 13 11 DE 1984 JUEZ 11 CIVIL CTO DE BOGOTA.LA ESCRITURA 1755 FUE ACLARADA PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4198 DEL 21 11 DE 1.985 OTARIA 15 DE BOGOTA; PAPA ANTONINO ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ESCOBAR POLIDORO, PAPA RAFAEL ALAGIA GUISEPPE SEGUN SENTENCIA DEL 2 04 DE 1 9 1 JUEZ 4 CIVILCT DE BO OTAREGISTRO A FOLIO 050-851722.. OTRA PARTE ADQUIRIO JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR SOACHA POR COMPRA A AMBROSIO PAPA ALAGIA, PAPA ALAGIA GUISEPPE, ALAGIA VDA DE PAPA ANTONIA, PAPA RAFAEL, ALAGIA GUISEPPE; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1755 DEL 04 08 85 NOTARIA 15 DE BOGOTA; AMBROSIO PAPA ALAGIA, PAPA ALAGIA GUISEPPE, ALAGIA VDA. DE PAPA ANTONIA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PAPA A TONINO SEGUN SENTENCIA DEL 13 11 84 JUEZ CIVIL CTO DE BOGOTA; PAPA ANTONIO, PAPA RAFAEL ALAGIA GUISEPPE ADQUIRIERON E EL JUICIO DIVISORIO DE ESCOBAR POLIDORO PAPA RAFAEL, ALAGIA GUISEPPE, PAPA ANTONIO SEGUN SENTENCIA DEL 02 05 61 JUEZ CIVIL CTO DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 363992.....

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-1042610

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) URBANIZACION "EL PORVENIR SOACHA" (MANZANA 12)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 30965

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-1986 Radicación: 159271

Doc: ESCRITURA 4552 DEL 13-11-1986 NOTARIA 15 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230202642271393843

Nro Matrícula: 051-30986

Pagina 2 TURNO: 2023-051-1-12886

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 07:35:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO "EL PORVENIR"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1987 Radicación: 120093

Doc: ESCRITURA 1149 DEL 22-07-1987 NOTARIA 16. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR

NIT# 60522702

A: FLOREZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

CC# 24698221 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1987 Radicación: 87146522

Doc: OFICIO 1993 DEL 09-10-1987 JUZGADO 4.C.CTO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPA ALAGIA AMBROGIO

A: JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO "EL PORVENIR"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-051-6-479

Doc: OFICIO 3075 DEL 10-11-2016 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: 1987-0040

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPA ALAGIA AMBROSIO

CC# 127928

A: JUNTA CIVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO "EL PORVENIR"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2017 Radicación: 2017-051-6-2419

Doc: SENTENCIA 00 DEL 11-11-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$57,489,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

CC# 24698221

A: FLOREZ FAINORY

CC# 39660506 X 50%

A: VARGAS FLOREZ MARIA INES

CC# 41409050 X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-2022 Radicación: 2022-051-6-19435

Doc: OFICIO 1463 DEL 30-08-2022 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA OFICIO: 1463



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230202642271393843

Nro Matrícula: 051-30986

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-12886

Impreso el 2 de Febrero de 2023 a las 07:35:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-12886

FECHA: 02-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública